

Art. 51. Seguro colectivo de vida.

Continuará manteniéndose el seguro colectivo de vida, con arreglo a las normas por que actualmente se rige, acomodándose los capitales asegurados a las nuevas retribuciones establecidas en la Empresa, excluida la asignación y complemento de Ayuda Familiar, el plus de asistencia, así como los emolumentos que no tengan un carácter fijo y general.

No obstante, durante la vigencia del presente Convenio podrá modificarse, de acuerdo con los Jurados de Empresa, la estructura del mencionado seguro colectivo de vida, sin que tal modificación pueda ocasionar mayor coste para la Empresa.

Art. 52. Ayuda para estudios.

La Empresa continuará concediendo, mediante su plan de enseñanza, ayuda para estudios de Segunda Enseñanza y Enseñanza Superior a los hijos de los empleados cuyos gastos, por los conceptos señalados en el citado régimen, rebasen el 10 por 100 de las retribuciones indicadas en el artículo anterior, con las limitaciones establecidas en las normas que lo regulan.

La aplicación del mencionado porcentaje sobre las nuevas retribuciones que se establecen en este Convenio se efectuará a partir del curso 1975/76.

Art. 53. Economatos.

Se procurará, como hasta la fecha, dentro del ámbito legal y en estrecha colaboración con la representación social, que los empleados y sus familiares puedan seguir adquiriendo artículos básicos en condiciones más beneficiosas que en los mercados ordinarios.

Art. 54. Actividades de recreo y deportes.

Constituida la Comisión de Actividades de Recreo y Deportes, compete a la misma regular las actividades de las distintas secciones deportivas, velar por el buen orden y conservación del material e instalaciones y locales, proponiendo a la Dirección las medidas que deban adoptarse para la atención de estas manifestaciones culturales y deportivas, informando de sus resultados.

Art. 55. Premios y recompensas.

La Empresa continuará otorgando a los trabajadores de plantilla durante el año que cumplan veinticinco y cuarenta años de servicios ininterrumpidos, sin nota desfavorable o cancelada reglamentariamente, una gratificación cuyo importe consistirá en el equivalente a la cuantía de dos y cuatro pagas extraordinarias, respectivamente.

Si una vez cumplidos los treinta y cinco años de servicios ininterrumpidos el trabajador cesase en la Empresa por jubilación por edad o invalidez, tendrá derecho a percibir la expresada gratificación por importe de 3,5 mensualidades, aumentado en 1/10 de paga extraordinaria por cada año que rebasa los mencionados treinta y cinco hasta alcanzar los cuarenta años. Análogo criterio se observará con los beneficiarios del trabajador que fallezca después de cumplidos los treinta y cinco años de servicios.

CAPITULO VII**Disposiciones varias****Art. 56. Vinculación a la totalidad del Convenio Colectivo.**

Si la Dirección General de Trabajo no aprobase alguna norma esencial de este Convenio Colectivo y este hecho desvirtuase fundamentalmente el contenido del mismo, a juicio de cualesquiera de ambas partes, quedará sin eficacia práctica la totalidad y deberá ser examinado de nuevo su contenido por la actual Comisión Deliberadora.

Art. 57. Cláusula especial de no repercusión en precios.

El presente Convenio ha sido posible gracias a la aportación económica de la Empresa. Ello, aunque representa un importante incremento de sus gastos, no podrá tener otra repercusión económica en los precios que aplique que la que proceda a través de la revisión del sistema de tarifas previsto en la legislación vigente.

Art. 58. Comisión Mixta para la interpretación del Convenio.

Sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la Dirección de la Empresa, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta, que estará integrada por cuatro Vocales elegidos por los Jurados de Empresa —uno por cada grupo profesional— y otros cuatro designados por la Empresa, los cuales actuarán bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, o de la persona en quien delegue.

Art. 59. Cláusula derogatoria.

El presente Convenio Colectivo sustituye al aprobado por el ilustrísimo señor Director general de Trabajo el 6 de mayo de 1972, que, en consecuencia, queda sin efecto. Asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior en

lo que se opongan a lo establecido en este Convenio, y de modo especial aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

Art. 60. Cláusula final.

Con ocasión de la entrada en vigor de este Convenio, y totalmente independiente del salario y de cualquier otra repercusión de carácter económico, se hará efectiva a cada trabajador de plantilla la cantidad que a continuación se indica, según el escalón en que se hallé encuadrado:

Escalón	Importe	Escalón	Importe
1		5	13.500
2	17.500	6	13.000
3	16.500	7 al 15	12.500
4	15.500		
	14.500		

Esta cantidad también se hará efectiva en 1976, incrementada en la cuantía que resulte de aplicar el porcentaje de aumento del coste de vida durante 1975, determinado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, más 4,27 puntos.

1832

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania» y el personal a su servicio, y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional del Seguro, con su escrito de fecha 3 de enero actual, ha remitido el texto del expresado Convenio que fué suscrito por la Comisión Deliberante el 18 de diciembre último, acompañando el acta de otorgamiento e informe del Presidente del mencionado Sindicato;

Resultando que dicho Convenio contiene un porcentaje de incremento sobre el anterior del 22,39 por 100, en media aritmética;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación;

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania», suscrito el día 18 de diciembre de 1974.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO ASEGURADOR ZURICH - VITA - HISPANIA
CAPITULO PRIMERO**Disposiciones generales**

Artículo 1.º **Objeto.**—El presente Convenio Colectivo Sindical se formaliza al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y Orden de 21 de enero de 1974, y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de los empleados del Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania».

Art. 2.º **Ámbito territorial.**—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo y personal de Organización Exterior que el Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania» tiene en España, así como a los que puedan crearse en el futuro.

Art. 3.º *Ambito personal y funcional.*—Lo dispuesto en el presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal que en la actualidad, o en el futuro, forme parte de la plantilla del Grupo Asegurador «Zurich-Vita-Hispania», quedando únicamente excluidas aquellas personas a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Entrada en vigor y duración.*—El presente Convenio será de aplicación a partir del 1 de enero de 1975, con exclusión de las prestaciones sociales previstas en el capítulo IV, artículo 19, que tendrán efecto a partir del curso escolar 1975-1976. Su duración será de dos años, expirando el día 31 de diciembre de 1976.

Art. 5.º *Revisión y prórroga.*—Ambas partes podrán solicitar la revisión de todo o parte del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando lo denuncien con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento. De no hacerse así, se considerará prorrogado sucesivo y tácitamente por periodos de dos años. De solicitarse la revisión, se acompañará proyecto razonado de los puntos a tratar.

Si el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización instaurara la jornada de trabajo partida, si por disposición legal se produjera la pérdida de alguna modalidad de seguro o se autorizase el aumento de las actuales tarifas, las partes reconsiderarán el contenido del presente Convenio en relación con dicha variación, a los efectos de proceder a las modificaciones oportunas.

Art. 6.º *Absorción.*—Las cantidades que con carácter voluntario perciban actualmente los empleados, cualquiera que sea el concepto por el que se les abonan, no serán absorbidas por los incrementos o mejoras que se pacten en el presente Convenio, aunque sí lo serán en los casos de ascenso de categoría.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y que a efectos de su aplicación práctica deben considerarse globalmente. Es por ello que en el supuesto de que la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no homologara alguno de los pactos del presente Convenio Colectivo, desvirtuándolo fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará automáticamente sin efecto, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 8.º *Comisión paritaria.*—Para la vigilancia e interpretación de las normas contenidas en este Convenio, se creará una Comisión Paritaria, presidida por la persona que designe el Presidente del Sindicato Nacional del Seguro. Serán Vocales de la misma tres representantes sociales y tres económicos nombrados, respectivamente, por los Jurados de Empresa y por las Empresas, de entre los que han formado parte de la Comisión deliberante del Convenio, siempre y cuando sean Vocales de dichos Jurados. Uno de los tres Vocales sociales deberá ser del Centro de Trabajo de Madrid.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º *Productividad.*—La organización del trabajo corresponde a la Dirección de las Empresas, que podrá ejercitar sus facultades sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente. Se cuidará especialmente del aumento de la productividad, utilizando para ello las técnicas, controles y mediciones que estime más adecuados para la racionalización y mecanización del trabajo y fomento de la formación, promoción y espíritu de responsabilidad profesional de los empleados.

Los Vocales de los dos Jurados de Empresa y representantes sindicales colaborarán con la Dirección de las Compañías en la realización de aquellas medidas.

Art. 10. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo para todo el personal seguirá siendo la establecida en el artículo 38 de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización y Reglamento de Régimen Interior, tal como se viene aplicando en la actualidad, si bien la Dirección y los Jurados de Empresa aceptan la posibilidad de que este tema sea tratado en cualquier momento a nivel de Empresa.

La Dirección, habida cuenta de la necesidad de utilizar al máximo el ordenador electrónico y su equipo (Negociado de proceso de datos), podrá establecer nuevas jornadas de siete horas a las que podrá optar el personal previamente seleccionado para ello y que voluntariamente accede al cambio, previo informe en todo caso del Jurado de Empresa. En aquellos supuestos en que por cualquier causa legalmente admitida el personal adscrito al negociado de proceso de datos, bien se trate de personal que proceda de otras secciones de la Empresa, o que haya ingresado directamente para prestar servicios en el mencionado ordenador y equipo, dejara de trabajar en el tantas veces mencionado ordenador y pasara a otras secciones de la Empresa, realizará el horario y jornada general de la misma. Se deja claramente sentado que la posible implantación de dicha jornada será exclusivamente para el personal que preste servicio en el pretendido Negociado.

El personal directivo o vinculado directamente a Dirección, que tiene pactada dedicación completa a la Empresa con salario anual globalizado, sin cobrar horas extraordinarias, podrá efectuar un horario distinto, teniendo presente que su aceptación

es opcional, por lo que en todo momento podrá acogerse al horario reglamentario de ocho a tres que rige para todo el personal.

Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, el horario de trabajo será de ocho a catorce horas.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 11. *Sueldos.*—El salario base en 1975 será el que determine para dicho año el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización, actualmente en negociación, con una garantía de aumento mínimo del 22 por 100 para cada categoría profesional sobre la tabla de salarios base vigente en 1974.

El salario base en 1976 será el que resulte de incrementar el de 1975 en el mismo porcentaje de aumento del índice del coste de la vida que para 1975 determine el Instituto Nacional de Estadística, elevado dicho porcentaje en un 20 por 100 sobre el mismo, con un mínimo de tres puntos. Para la aplicación de este último aumento se esperará la publicación del índice del coste de la vida para 1975 por el Instituto Nacional de Estadística, y hasta que no se conozca, la Empresa abonará, en concepto de anticipo a cuenta, el 10 por 100 del salario base de 1975, por trimestres adelantados.

Se seguirá abonando una gratificación equivalente al importe de una paga, que se hará efectiva en el mes de abril, y que estará integrada por el salario base, antigüedad, permanencia, disposición transitoria primera de la Ordenanza Laboral vigente y aumentos voluntarios, y que no será computable a ningún efecto, ni en su consecuencia tendrá repercusión alguna que represente una mayor carga para las Empresas afectadas por el presente Convenio.

Art. 12. Se establece un complemento de sueldo por este Convenio para las categorías que se mencionan y en la cuantía anual y condiciones siguientes:

	Pesetas
Auxiliares de más de 23 años	20.000
Auxiliares de 18 a 22 años	14.400
Auxiliares de menos de 18 años	8.000
Ordenanzas	20.000
Botones	8.000

Estas cantidades anuales se repartirán entre las doce pagas mensuales y las extraordinarias de abril, julio, octubre y diciembre.

Este complemento será absorbible en caso de cambio de categoría; no podrá ser compensado por aumentos voluntarios de carácter personal ya existente, si bien, el importe de ambos (complemento y voluntario) no podrá superar el salario base correspondiente a la categoría inmediata superior.

Asimismo, dicho complemento será absorbible en lo que corresponda por el exceso sobre el 22 por 100 de aumento mínimo garantizado y al salario base que para dichas categorías se fijen en el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización y hasta los límites anuales siguientes:

	Pesetas
Auxiliares de más de 23 años	12.500
Auxiliares de 18 a 22 años	8.400
Auxiliares de menos de 18 años	8.000
Ordenanzas	12.500
Botones	8.000

Art. 13. *Pluses.*—Los pluses regulados en el Convenio interprovincial se abonarán durante los años 1975 y 1976 en las mismas cuantías y condiciones que rijan a tenor de dicho Convenio, excepto el plus de asistencia, puntualidad y continuidad en el trabajo, que se mejora del siguiente modo:

Se eleva su cuantía a 900 pesetas mensuales para todas las categorías, y al margen de tolerancia acumulada durante el mes completo a cuarenta y cinco minutos.

Además de los casos previstos en el Convenio Interprovincial, se establece la posibilidad de cinco permisos al año, de duración máxima cada uno de ellos de un día, los cuales deberán ser autorizados por el Jefe de Personal o persona en quien éste delegue, previa justificación de los motivos. La inasistencia al trabajo en caso de enfermedad no se considerará motivo justificado.

En período de exámenes, debidamente acreditados, con un máximo de cinco días al año, no se producirá la pérdida del plus por retrasos o ausencias.

Art. 14. *Participación en primas.*—Los empleados se esforzarán en incrementar la productividad. Por su parte, las Empresas mejorarán los tipos de participación en primas establecidas en el artículo 36 de la Ordenanza, que regirá en todo lo no previsto en este pacto, fijando el 1 por 100 en vida y el 3 por 100 en los demás ramos. El mínimo a percibir por el personal, computando para ello el sueldo base y, en su caso, antigüedad,

permanencia y la disposición transitoria primera, será el importe equivalente a cuatro mensualidades, que serán abonadas, una en mayo, otra en septiembre y las dos restantes, junto con el exceso, si lo hubiere, en el mes de febrero del siguiente año, una vez conocida la recaudación de primas.

Art. 15. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización y disposiciones legales aclaratorias de dicho artículo.

Todo el personal contribuirá con un mayor celo e intensidad en su trabajo a disminuir el número de horas extraordinarias, proponiéndose como meta el que se hagan innecesarias en un próximo futuro.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Art. 16. *Premio de nupcialidad.*—Las Empresas abonarán a los empleados que contraigan matrimonio y lleven, como mínimo, un año de permanencia en las mismas, la cantidad de 13.000 pesetas, en concepto de premio de nupcialidad.

Se fija un plazo de tres meses, a partir de la fecha del matrimonio, para que las empleadas puedan ejercitar la opción que les concede el artículo 56 de la vigente Ordenanza, en el bien entendido de que si decidiesen cesar en sus servicios, se les complementará la cantidad ya cobrada por premio de nupcialidad con la diferencia hasta la cifra que en cada caso les correspondiese como dote.

Art. 17. *Premio de natalidad.*—Los empleados con más de un año de antigüedad en las Empresas percibirán por el nacimiento de cada hijo la cantidad de 4.000 pesetas.

Art. 18. *Premios por permanencia en las Empresas.*—A fin de premiar los servicios prestados a las Compañías, se concederá a los empleados afectados por el presente Convenio los premios que a continuación se detallan:

	Pesetas
Al cumplir los 25 años de servicios	25.000
Al cumplir los 40 años de servicios	40.000
Al cumplir los 50 años de servicios	50.000

Dichas cantidades serán netas.

Art. 19. *Becas y ayuda escolar.*—Las Empresas concederán ayudas económicas a los empleados que estudien o que, siendo cabezas de familia, tengan hijos de edad comprendida entre cuatro y veintitrés años, que se hallen cursando estudios, y a los huérfanos de empleados en igual situación, destinando a tal fin la total cantidad de 2.520.000 pesetas para el curso escolar 1975/76, y 2.950.000 pesetas para el curso 1976/77, de las cuales se destinarán 120.000 y 150.000 pesetas, respectivamente, para empleados con hijos deficientes, subnormales o minusválidos. Las solicitudes serán enviadas a los Jurados de Empresa, quienes procederán a su adjudicación, ajustándose a normas preestablecidas por los mismos con carácter general para todos los centros de trabajo y de acuerdo con la Dirección de las Empresas, dándose prioridad a la petición de becas que, para sí, formulen los empleados.

Los importes se distribuirán en cuantía uniforme para todo el personal de las Empresas por el Jurado de Barcelona, previa propuesta de los representantes Sindicales de cada centro de trabajo.

Serán requisitos previos para poder solicitar tales beneficios:

- Ostentar una antigüedad superior a un año en las Empresas.
- Salvo en el período de Educación General Básica, acreditar un aprovechamiento suficiente en el curso anterior.
- Declaración de cualquier ayuda de naturaleza semejante que pueda haberse obtenido.
- Declarar la remuneración que perciban los hijos que trabajen y que sean motivo de la solicitud.

La falsedad de los datos aportados será considerada falta grave.

Art. 20. *Ayudas al personal jubilado y otras mejoras.*—La Empresa satisfará a los jubilados la cantidad necesaria para que, sumada a la pensión oficial que perciban en 1 de enero de 1975, alcance 150.000 pesetas anuales. Si durante la vigencia de este Convenio se produjera una revalorización de pensiones oficiales, mantendría el pago del suplemento que resulte en 1 de enero de 1975, mientras el total de la pensión revalorizada más el suplemento no sobrepase las 180.000 pesetas anuales. Será absorbido el suplemento en lo que exceda de 180.000 pesetas anuales.

Se podrá destinar hasta un máximo de 200.000 pesetas anuales para ayuda a ex empleados o familiares de los mismos. Las ayudas se concederán a propuesta de los Jurados de Empresa.

Art. 21. *Préstamos para viviendas.*—Las Empresas destinarán hasta la cantidad de 15.000.000 de pesetas a préstamos para la adquisición de viviendas por su personal, con un máximo por préstamo de 200.000 pesetas, que devengará un interés del 3 por 100 anual, con un plazo de amortización de diez años, que en

casos de familia numerosa y otros excepcionales podrá ampliarse hasta quince. En la expresada cantidad de 15.000.000 de pesetas se computan los préstamos actualmente en curso y reverterán al fondo las cantidades amortizadas.

La Dirección de las Empresas, antes de denegar una solicitud, recabará informe del Jurado de Empresa correspondiente y le informará de los préstamos concedidos.

Serán condiciones precisas para optar a un préstamo las siguientes:

- Tener una antigüedad mínima de tres años al servicio de las Empresas.
- Acreditar la necesidad de vivienda siendo cabeza de familia o habiendo decidido contraer matrimonio.
- Que la vivienda sea destinada para el hogar del empleado.

Art. 22. Al concederse un préstamo se exigirá:

a) Un seguro de vida, concertado con una Compañía de este Grupo Asegurador, para garantizar la devolución del saldo pendiente, de producirse el fallecimiento del empleado.

b) El compromiso de constituir hipoteca, a requerimiento de las Compañías, en el plazo de un mes, en el bien entendido que estas hipotecas, si se exige al tiempo de haber causado baja el prestatario en las Empresas, garantizará también el tipo de interés oficial vigente en el momento de constituirse dicha hipoteca.

Salvo en los casos de baja, antes de exigir el otorgamiento de hipoteca se oirá al Jurado de Empresa correspondiente.

c) El reconocimiento a favor de las Empresas del derecho de opción de compra de la vivienda, en el supuesto que el prestatario no otorgase, en el plazo de un mes desde su cese, la hipoteca a que se refiere el apartado anterior. El precio por el que podrá verificarse la adquisición será el de compra convenido en su día por el prestatario, deducidos el importe de los cargos, si las hubiera, y el de la parte de préstamo pendiente de devolución. La opción podrá ejercitarse en el plazo de un año a contar desde la fecha de cese del empleado.

Art. 23. Todos los gastos e impuestos que se deriven del contrato, su otorgamiento, cumplimiento, prestación e inscripción de garantías y ejecución serán de cuenta del prestatario.

Art. 24. En todo lo no previsto en el presente Convenio sobre préstamos para viviendas se estará a lo dispuesto en el Reglamento interior para la concesión de préstamos, aprobado por Resolución de 19 de septiembre de 1962.

Art. 25. *Distribución.*—De las cantidades previstas para atender las mejoras por «Ayuda al personal jubilado y otras mejoras» y «Préstamos para viviendas» se destinarán 2/3 al personal dependiente de la Dirección de Barcelona y 1/3 al de la Dirección de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Lo que disponga el próximo Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización quedará incorporado al presente, formando parte del mismo, con sujeción a las siguientes normas:

a) La garantía del 22 por 100 prevista en el artículo 11 de este Convenio comprende todas las mejoras salariales que establezca el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización. Se entiende que integran al «concepto salarial» el salario base, premio de permanencia, plus lineal o por categorías, pagas extraordinarias y participación en primas.

b) Cada una de las mejoras de carácter social que se regulan en este Convenio subsistirá cuando supere a la correspondiente del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización.

c) Quedarán incorporadas a este Convenio las demás condiciones de carácter social que se establezcan en el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización.

Segunda.—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización.

Tercera.—El presente Convenio de Empresa sustituye en todas sus partes al Convenio anterior, que queda totalmente extinguido en 31 de diciembre de 1974.

Cuarta.—Ambas partes declaran que las condiciones estipuladas en el presente Convenio no pueden comportar ningún alza de los precios de la actividad mercantil de las Empresas, debido a la imposibilidad legal y práctica de repercutir al incremento de la carga salarial. Estos aumentos salariales han de soportarlos pues, exclusivamente, las Empresas, con grave y evidente perjuicio de sus resultados técnicos, y verse forzada a rebasar los porcentajes que, para gastos de gestión interna, establecen las disposiciones legales, patentizando con ello todavía más, si cabe, la manifiesta insuficiencia de las actuales tarifas de automóviles.

Este encajecimiento de costas y la creciente agravación de la siniestralidad, mueven a las partes a hacer constar una vez más la acuciante necesidad de que, por parte de los Organismos competentes, sean adoptadas las oportunas medidas para una modificación de dichas tarifas.

Barcelona, 18 de diciembre de 1974.